

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100049500
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Rechazar de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada demandante por improcedente, habida cuenta que la decisión proferida el 5 de diciembre de 2023 no es susceptible de recurso de reposición (núm. 3 art. 446 C.G.P.)
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c5315056495b5f6cd7beffa9ec1c6470cf3559b239d570bb849232c3fe8978**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170052700
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se aprueba por la suma de **\$74.670.636.³⁸** por la obligación ejecutada, hasta el 22 de enero de 2024, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Poner en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**
3. Requerir al auxiliar de justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.** para que preste colaboración a la parte demandante para que junto con la persona o entidad especializada, proceda a realizar la correspondiente inspección, en el inmueble objeto del presente proceso, y de esta manera proceda la parte demandante a presentar el avalúo de dicho bien, conforme las previsiones del art. 233 del C.G.P. *Comuníquese por secretaría.*

Una vez acredita su gestión la entidad secuestre designada, se proveerá sobre gastos y honorarios.

4. Negar la actualización de la liquidación de costas elevada por la parte actora, por no estar dentro de la oportunidad procesal para ello.
5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52af1c09ccca292bd0c9259e0a7230aa198f2845611613340563b44aa414f205**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190030000
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$90.409.356.⁷⁵** por la obligación ejecutada, hasta el 24 de enero de 2024, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c847594084c32d1a103fcfcab4169b54cb60ea725c0dea4a6e3b1b2cb7933938**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190077700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Niéguese la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1022c0e19acca9e50fcb3fc4f30d48866cc3fea85d856580cecc2095849f6**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190081100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Niéguese la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fd5a2e2a5778eb576b44bfe825896c4821bfa80659c0b3e69db6e0817606b8**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190086300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia al endoso en procuración que hace el Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de apoderada de la parte demandante.
2. Requerir a la parte demandante para que otorgue poder para actuar dentro de la presente causa, por tratarse de un asunto de menor cuantía (art. 73 y 74 del C.G.P.)
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34cfe13011a6bddcd8d9dcf1eb826b64a66b9dc5809a5d298ca16a5ba90afe**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190091800
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito presentada por la activa, comoquiera que no se cumplen las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni tampoco se acompasa con la certificación de deuda expedida por las cuotas causadas y dejadas de pagar desde la presentación de la demanda. Igualmente, deberá la ejecutante imputar los abonos de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, requerir a la parte actora para que proceda en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83407723dcc9d09b8a87314b82c86147e002120462afad2c1029eee8944442c9**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190096700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se acompasa conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de \$ **67.468.572,01** por la obligación ejecutada, hasta el 6 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
2. Expídase por secretaría un informe de títulos consignados a órdenes de este proceso, y póngase en conocimiento el mismo a la parte interesada.
3. Previo a requerir a las entidades bancarias, la parte actora acredite el trámite dado al oficio N° 0285 del 4 de febrero de 2020.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40ec1bd97efd30c4e63f46e6325a4c0d2dfd68af5c4620d741aac5382075f64**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200008200
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Expedir por secretaría un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado y el mismo póngase en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f264d797688397546d12a02d829e7cc915376fc6e02096b2cc5bb1c5f3ad654**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200008200
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

Por secretaría remítase copia del enlace del expediente al apoderado de la ejecutante, adviértase al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e810406ed92424e083a6d499358d7a41ad33b830334b4947d0be52c9c2d70b6**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200011000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de resolver sobre la actualización de crédito presentada por el demandante, y en su lugar, ordenarle proceda nuevamente con la elaboración de la misma, partiendo de la última liquidación aprobada (Pdf 034 C01) e imputando los dineros entregados y pendientes por entregar según informe de títulos adosado al expediente (Pdf 045 C01) en los términos de los artículos 1653 de la norma civil y 446 del C.G.P.

2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 025 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cde59981f41d8877e9846e5118a46fa96354c711fe3bc2da47351dd877fbdae**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200011400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se aprueba por la suma de **\$31.126.484.⁰⁰** por la obligación ejecutada, hasta el 11 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó; se excluye de la liquidación de crédito la suma pretendida por concepto de agencias en derecho, como quiera que las mismas fueron incluidas en la liquidación de costas aprobada en auto del 13 de enero de 2022.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c03c775a24705cb07dc71fc42433b6469388e9044c1ce90be2dfa18f8a813ba**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200032400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, como quiera que en la misma no se imputó la totalidad de los dineros entregados, tal como consta en el informe de títulos visible (Pdf 020,025,027,029) ; aunado a ello, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que deberá imputar las sumas allí establecidas en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2508f35dc2f5ad4866de4f8d943af7d6507e57475d99cd903d65e016555545d**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200042400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, como quiera que en la misma no se imputó la totalidad de los dineros entregados, tal como consta en el informe de títulos visible (Pdf 015:016) ; aunado a ello, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que deberá imputar las sumas allí establecidas en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99d1e4e6dbf50c3370b0deac9bdac7c3c3d50afd3a922fd05ce4d4315ebb876**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>